

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

**Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*" (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA*

*DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”* (en lo sucesivo, “Anexo 1”).

**Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

**Quinto.- Primera Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

**Sexto.- Resolución Telesites Fibra.** El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28, aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER*” (en lo sucesivo, “Resolución Telesites Fibra”).

**Séptimo.- Segunda Resolución Bienal.** El 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA,

LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primera Resolución Bienal.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al mismo en la Primera Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal.

**Octavo.- Razón Social.** El 21 de febrero de 2022 se llevó a cabo la fusión de Telesites, S.A.B. de C.V. (como Sociedad Fusionada) con Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (como Sociedad Fusionante), acto por el cual esta última adoptó el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable, por ende, a partir del 15 de marzo de 2022 surtió efectos entre la Fusionada y Fusionante y, a partir de la fecha en comento, la razón social de Operadora de Sites Mexicanos se acompaña de las siglas S.A.B. de C.V.

**Noveno.- Oferta de Referencia Vigente.** El 23 de noviembre de 2022 el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/231122/680, aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 01 de enero de al 31 de diciembre de 2023”*, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

**Décimo.- Propuesta de Oferta de Referencia.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de julio de 2023, Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último en su carácter de Fiduciario del *“FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”* (en lo sucesivo, “Fibra”), presentaron su propuesta de *“Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”* (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Referencia”) respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

**Décimo Primero.- Consulta Pública.** El 9 de agosto de 2023 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090823/7 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Referencia, la cual se realizó del 10 de agosto al 8 de septiembre de 2023 (en lo sucesivo, “Consulta Pública”).

**Décimo Segundo.- Oferta de Referencia Notificada.** El 27 de septiembre de 2023 el Pleno del Instituto en su XXIII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/270923/407, aprobó el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A.B DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”* (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Notificada”), el cual fue notificado mediante instructivo de notificación el 5 de octubre de 2023.

**Décimo Tercero.- Escrito de Manifestaciones.** El 19 de octubre de 2023 el apoderado legal de Telesites y Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual expresó las manifestaciones de dichas empresas en torno a la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Escrito de Manifestaciones”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos,

derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

**Segundo.- Medidas de Preponderancia.** El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva de los integrantes del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos

operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las mismas, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que éstas le serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura, o bien lleven a cabo las actividades reguladas.

Para mejor referencia, la medida señala:

***“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”***

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que, como resultado de la aportación por parte de Telesites a Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra, el Instituto determinó que Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

#### **“Resolutivos**

[...]

***Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sitos Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.”***

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

***“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.***

***El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”***

De lo anterior se desprende que Telesites y Fibra tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y

sin condiciones de exclusividad. El alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*[...]*

***XXVII. Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*

*[...]*”

**Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva presentados por Telesites y Fibra.** La Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Propuesta de Oferta de Referencia presentada por Telesites y Fibra, revisada por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada, otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a dicha propuesta, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado de los servicios de telecomunicaciones y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

*“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*



Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- g) Tarifas;
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y
- j) Modelo de convenio respectivo.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.

- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

De esta forma, en cumplimiento con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que dicha oferta y sus elementos cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones que favorezcan condiciones de competencia en la prestación de los servicios. Es por ello que mediante la Oferta de Referencia Notificada el Instituto señaló a Telesites y Fibra aquellos aspectos de su Propuesta de Oferta de Referencia que no consideró procedentes ya que no mejoraban las condiciones para la prestación de los servicios mayoristas materia de la misma, ni promovían un entorno de mayor competencia, entre otros aspectos.

**Cuarto.- Análisis del Escrito de Manifestaciones.** Telesites y Fibra presentaron su Escrito de Manifestaciones como respuesta a la Oferta de Referencia Notificada, el cual fue analizado con el fin de determinar si, en su caso, resultaría procedente realizar modificaciones a dicha oferta de referencia. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en las Medidas Móviles, las condiciones autorizadas en la Oferta de Referencia Vigente, así como lo manifestado por Telesites y Fibra.

En consecuencia, el Instituto resolverá modificar la Oferta de Referencia Notificada cuando se ofrezcan condiciones que se consideren favorables para el proceso de competencia, así como que no se establezcan requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación de los mismos, de manera que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

Cabe señalar que todas las modificaciones referidas en el presente Considerando se verán reflejadas en la Oferta de Referencia que forma parte del Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

#### **4.1 Análisis del Escrito de Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada.**

Derivado de lo señalado en su Escrito de Manifestaciones, Telesites y Fibra se pronunciaron puntualmente sobre los numerales analizados por el Instituto en la Oferta de Referencia

Notificada. En consideración de lo anterior, se analizará y referirá a dichos numerales en el mismo orden que fue abordado por el Instituto.

#### **4.1.1 Sobre las condiciones solicitadas en el numeral 4.1 de la Oferta de Referencia Notificada.**

##### **Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada sobre el numeral 4.1.1**

Respecto al numeral “4.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE NO PROCEDENTES” de la Oferta de Referencia Notificada, numeral “4.1.1. Solicitud de Colocación”, Telesites y la Fibra señalaron de manera expresa lo siguiente:

**“Los cambios propuestos, se realizan para tener un control certero de la Colocación de los Equipos Aprobados, sin embargo, el espíritu de tal cambio para el año 2024 no va en virtud de negar o no permitir al Concesionario retirar o cambiar antenas, cableado, equipos y/o sistemas de Iluminación si el concesionario no presenta una Solicitud de Desinstalación y ésta fuera aprobada por Telesites y Fibra; no es así, pues esa prohibición subsiste desde la actual Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en su ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA, Apartado 3 DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA, Numeral 3.1.3, que a la letra dice:**

“...

**3.1.2. El Concesionario deberá respetar los elementos existentes en la Torre, en consecuencia, le está estrictamente prohibido retirar o sustituir dichos elementos.**

**3.1.3. El Concesionario no tiene permitido retirar o cambiar antenas, cableado, equipos y/o sistemas de iluminación existentes en la Torre...”**

**Ahora bien, han habido casos en donde mis representadas han Identificado que el Concesionario quiere subir nuevos Equipos y, con la finalidad de que Telesites y Fibra tengan un inventario de lo que existe en Sitio, es necesario que se dé paso a una solicitud de desinstalación, con la finalidad de inventariar lo que ya no va a permanecer en la torre, pero más aún, para que no se quede equipo de más que Telesites y Fibra no hayan aprobado en la sustitución de equipos, reiterando que esa solicitud es en beneficio tanto de mis representadas como de los Concesionarios, pues así se tendrá documentado fehacientemente una correcta Capacidad Excedente, en caso de que haya lugar.**

**La Solicitud de Desinstalación no tiene como finalidad apuntar hacia lo que esté de más en la torre, más bien, es para para saber qué es aquello que el Concesionario va a Desinstalar; es decir, bajo la premisa de que, “si Telesites y Fibra aprueban la Colocación de Equipos, también se deberá aprobar la desincorporación de Equipos en las torres propiedad de mis representadas”.** Luego entonces, no es necesario lo que manifiesta el Instituto al señalar en el Acuerdo:

**“...equipo instalado que no sigue lo establecido en el Acuerdo de Sitio se considera que podrán solicitar a los CS la desinstalación de equipo innecesario dentro de sus instalaciones sin necesidad de una solicitud expresa por parte de estos...”**

La anterior manifestación no compagina con la solicitud de mis representadas, pues el espíritu de ese cambio no es esperar a revisar el equipo que está de más, sino el inventariar diversos cambios

durante la vigencia de los Acuerdos de Sitio. Luego entonces, tampoco es dable el siguiente argumento del Instituto:

*En ese sentido, la propia Oferta de Referencia Vigente dispone a través del “ANEXO “I” Servicios” y el “ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA” los procedimientos por los cuales la infraestructura compartida puede ser instalada en los sitios, además de los procedimientos para el mantenimiento de la infraestructura compartida, y dentro de los cuales se establecen las condiciones para el mantenimiento y atención de fallas, así como las condiciones por las cuales se asegura que no podrá instalarse infraestructura adicional respecto a lo autorizado por Telesites y Fibra.”*

(Énfasis añadido)

En seguimiento de lo anterior, Telesites y Fibra presentaron un caso para ejemplificar la necesidad de incluir el “Formato de Solicitud de Colocación / Desinstalación”:

**“Mis representadas no consideran atinado el argumento anterior, pues esperar a hacer un mantenimiento en el Sitio por parte de Telesites o Fibra para verificar aquello que esté de más, es un riesgo económico y de responsabilidad civil, porque se generan gastos innecesarios, dado que si existen equipos de más en una torre, ésta puede colapsar si no se respetan los límites de carga. Ejemplo de ello, es el Sitio LOMAS, ubicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde el monopolio colapsó por exceso de peso (equipos de más no aprobados por Telesites / Fibra):**

❖ *Inventario 2015 (Escisión).*

- **Monopolio:** 36 metros.
- **Franja:** 22 a 26 metros.
- **Equipo en franja:** 3RF a 24 metros.
- **Equipo fuera de franja:** 3RF a 32 mts /1RF a 28 mts /2RF a 20.4mts /1RF a 14.2mts.
- **Total RF:** 10.



❖ *Inventario 2020*

- **Monopolio:** 36 metros.
- **Franja:** 22 a 26 metros.
- **Equipo en franja:** 6RF a 24 metros (3 antenas nuevas instaladas sin autorización de Telesites).

- **Equipo fuera de franja:** 1RF a 13.8mts / 2RF a 20.4mts / 1RF a 28mts / 3RF a 32mts.
- **Solicitud de colocación:** sin solicitud de colocación.
- **Total RF:** 13.



**En conclusión, mis representadas deben tener el registro de los cobros por renta en torre y piso, conforme elementos existentes, pues revisando la Infraestructura Pasiva se ha detectado que existen Equipos de más o de menos, sin saber los motivos exactos de tales acciones. Es por eso que, Telesites y Fibra proponen que el Formato denominado Formato de Solicitud de Colocación, ahora se denomine; “Formato de Solicitud de Colocación / Desinstalación”.**

*Esto es así, porque si el Concesionario desea realizar una Colocación de equipos por sustitución, debe tratar un aviso de desinstalación del Equipo obsoleto (Formato de Solicitud de Colocación / Desinstalación), para dar paso a la autorización de la Colocación, en aquellos Sitios donde exista un Acuerdo de Sitio.”*

(Énfasis añadido)

Con estas consideraciones, Telesites y Fibra manifestaron que “el IFT sí debe autorizar y aprobar los siguientes cambios en el ANEXO I: SERVICIOS y ANEXO “III”: **NORMATIVA TÉCNICA de la Oferta de Referencia**”. Para pronta referencia se cita a continuación su propuesta de adición:

**“ANEXO “I”**

**SERVICIOS**

[...]

## **2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN**

**Como se señala en el Apartado de definiciones de la Oferta de Referencia, la Colocación es el conjunto de actividades a ser realizadas por el Concesionario de conformidad con la Normativa Técnica, la Aprobación de Colocación y el Programa de Colocación, por medio de las cuales el Concesionario instala y dispone el Equipo Aprobado en la Infraestructura Pasiva para su puesta en operación.**

*Por medio de la Solicitud de Colocación, el Concesionario planteará a Telesites los equipos (y en su caso, su distribución) que pretende sean objeto de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*

**En ese sentido, la Solicitud de Colocación, también aplica cuando el “Equipo Preexistente” es obsoleto o inservible, por el cual sea posible una modernización, o bien, porque se actualice el término “Equipo Posterior” que es todo aquel equipo que: (a) sea instalado en la Infraestructura Pasiva de un determinado Sitio con posterioridad a la instalación del Equipo Aprobado, así como (b) aquel Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente que hubiese**

**sido modificado en los parámetros de operación o bien, haya sido sustituido en todo o parte por otro diverso, con posterioridad a la Fecha Efectiva; para esos caso, previo a la Colocación, se tendría que tratar una Desinstalación del Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente.**

### **2.6.1 Solicitud de Colocación**

La Solicitud de Colocación deberá ser formulada a Telesites empleando el SEG en un máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad o 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización de la Visita Técnica conforme al Formato de Solicitud de Colocación / **Desinstalación** que se adjunta y que forma parte integrante del Anexo "II" – Formatos, incluyendo al efecto:

- (i) Datos de Identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.
- (ii) Datos del equipo respecto del cual realiza la Solicitud de Colocación (**o desinstalación**).
- (iii) Cualquier otra información técnica que el Concesionario considere pertinente.

Adicionalmente en caso de tratarse de Sitio:

- (iv) Número de Identificación de Solicitud.
- (v) Resultado de Análisis de Factibilidad
- (vi) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio (planta arquitectónica y elevación de Torre), así como al menos la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre.

La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario de manera simultánea, será de 160 (ciento sesenta), salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Queda entendido que no podrán realizarse solicitudes adicionales sino por la misma cantidad de Solicitudes de Colocación que se concluyan (al solicitar o expirar el plazo correspondiente para ello, del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto).

El número máximo de Solicitudes de Colocación simultáneas, es independiente al número máximo de solicitudes en el procedimiento de Visitas Técnicas.

Cada Solicitud de Colocación (**no así la Desinstalación por no ser un servicio**) será registrada y contará con un código identificador (tratándose de Sitios, estará basado en el código del Servicio de Análisis de Factibilidad o del Servicio de Visita Técnica, según sea el caso).

### **2.6.2 Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación**

Una vez recibida por Telesites la Solicitud de Colocación, Telesites contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para informar al Concesionario, a través del SEG, si la información recibida está completa y se ajusta al Resultado de Análisis de Factibilidad y no estima necesario requerir al Concesionario para que realice modificaciones, aclaraciones o bien la información faltante y aclaraciones necesarias; **es en esta respuesta en donde Telesites puede realizar manifestaciones al Concesionario, respecto a Equipo Preexistente o Equipo Posterior que**

**se deba desinstalar, para dar paso a una Colocación.** *Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.*

*En la misma fecha de la notificación será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de que en el SEG se encuentran disponibles los pormenores de la respuesta, empleando el código de identificación de la Solicitud de Factibilidad.*

*En caso de que la Solicitud de Colocación no se ajuste al Resultado del Análisis de Factibilidad, se podrá otorgar las siguientes respuestas:*

- a. *No se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o*
- b. *Se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad.”*

(Énfasis añadido)

En este mismo contexto, Telesites y Fibra modificaron el alcance del “ANEXO “III”: **NORMATIVA TÉCNICA**” en su Propuesta de Oferta de Referencia como se muestra a continuación:

**“ANEXO “III”**

**NORMATIVA TÉCNICA**

**GENERALIDADES**

**DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA**

[...]

**3. DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA.**

**Colocación de Equipo Aprobado**

**3.1. Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Torre.**

- 3.1.1. *El Concesionario deberá instalar el Equipo Aprobado, previa solicitud de acceso al Sitio por medio del SEG o con solicitud de acceso por escrito dirigida a Telesites o a la Fibra donde se adjuntará la Solicitud de Colocación aprobada por Telesites o por la Fibra, lo anterior mediante sujeción, es decir, por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre.*

*La aprobación de los equipos del Concesionario (Equipo Aprobado) por parte de Telesites o por la Fibra, deberá observar lo siguiente:*

- 1) *Telesites o la Fibra, según corresponda, revisará utilizando la información proporcionada por el Concesionario en su Solicitud de Factibilidad y/o Solicitud de Colocación (Solicitud de Colocación, en el caso de Proyectos de Nueva Obra Civil) que los espacios que demanden los equipos del Concesionario tanto en Torre como en Piso, en primer lugar, estén disponibles.*

- 2) Verificado lo anterior, Telesites o la Fibra efectuará el análisis estructural de la Torre para definir la capacidad que ésta tendría para albergar a los equipos del Concesionario, revisando la carga de los Equipos preexistentes, más la carga (peso y altura) de los equipos que el Concesionario pretenda instalar en dicho sitio.
  - 3) Posteriormente, Telesites o la Fibra determinará si los equipos se pueden colocar tal y como lo solicita el Concesionario, si es indispensable **realizar una Desinstalación del Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente, o bien, si se deben** realizar trabajos adicionales (Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio) para estar en posibilidad de prestar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- 3.1.2. El Concesionario deberá respetar los elementos existentes en la Torre, en consecuencia, le está estrictamente prohibido retirar o sustituir dichos elementos.
- 3.1.3. El Concesionario no tiene permitido retirar o cambiar antenas, cableado, equipos y/o sistemas de iluminación existentes en la Torre, **al menos que el Concesionario haya presentado una Solicitud de Desinstalación y ésta haya sido aprobada por Telesites / Fibra.**

(Énfasis añadido)

Finalmente, Telesites y Fibra mencionaron que *“dichos cambios los reiteran mis representadas por estar en su derecho, pero no significa ninguna restricción o la realización de algún trato discriminatorio, por el contrario, se brinda certeza jurídica para todas las partes”*.

### **Consideraciones del Instituto**

A partir de las manifestaciones realizadas, el Instituto señala que Telesites y Fibra presentaron elementos para valorar su propuesta de *"Formato de Solicitud de Colocación / Desinstalación"* con relación a los argumentos realizados por el Instituto al numeral *"4.1.1. Solicitud de Colocación"* en la Oferta de Referencia Notificada.

En concreto, a partir de la aclaración de Telesites y Fibra para la adición del *"Formato de Solicitud de Colocación / Desinstalación"*, así como las inclusiones en el *"Anexo I: Servicios"* y *"Anexo III: Normativa Técnica"*, se observó que las mismas permiten tener un control más efectivo de la ocupación en la torre y el espacio disponible, en la medida que resulta transparente para las partes con base en dichos procedimientos cualquier modificación en la infraestructura compartida, permitiendo la revisión de los equipos instalados asegurando las condiciones técnicas que salvaguarden los recursos compartidos. Adicionalmente, este Instituto considera que el alcance de la propuesta planteada por Telesites y Fibra no genera condiciones que pudieran afectar la prestación de los servicios en perjuicio del proceso de competencia.

Por tal motivo, el Instituto considera procedentes las modificaciones propuestas por Telesites y Fibra y realiza una revisión de la Oferta de Referencia para reflejar de manera integral los cambios abordados en el presente numeral, dichas modificaciones serán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada por el Instituto que forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.



## **Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada sobre el numeral 4.1.2**

Respecto al numeral “4.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE NO PROCEDENTES” de la Oferta de Referencia Notificada, numeral “4.1.2. Condiciones de Pago”, Telesites y la Fibra manifestaron de manera expresa lo siguiente:

*“Bajo esa tesitura, **mis representadas no se encuentra interesadas en continuar manifestando temas relativos a las Condiciones de Pago, por las consideraciones que el Instituto plasmó en el Acuerdo, sin embargo, es deseo de Telesites y Fibra que, a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para el periodo 1° de enero a 31 de diciembre de 2024, exista una adición en el ANEXO “A”: PRECIOS Y TARIFAS, del Modelo de Convenio, consistente en agregar una nota a pie de página en donde se señale que el valor de las tarifas mensuales por el acceso y uso de espacio aprobado en torre, se pagará por el Concesionario de manera completa aún y cuando ocupe la Infraestructura Pasiva una fracción o parte del mes”.***

(Énfasis añadido)

Al respecto, Telesites y la Fibra proponen la siguiente adición dentro del “Anexo “A”: Precios y Tarifas” de la Oferta de Referencia:

### **“ANEXO “A”**

#### **PRECIOS Y TARIFAS**

[...]

#### **1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**

*El Concesionario pagará a Telesites y/o Fibra por el **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**, las siguientes Tarifas :*

##### **1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.**

*Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios:*

<b>Clasificación</b>	<b>Índice de Marginación<sup>2</sup></b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor (sin I.V.A.)<sup>3</sup></b>
Alto	Muy bajo	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Medio Alto	Bajo	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Medio	Medio	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Medio Bajo	Alto	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Bajo	Muy Alto	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]

<sup>2</sup> Para identificar la contraprestación aplicable a este servicio, en primer lugar, se deberá conocer la clasificación del sitio, de acuerdo índice de marginación correspondiente, donde los valores y clasificación del índice corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

<sup>3</sup> La cantidad se pagará por el Concesionario de manera completa, aún y cuando ocupe la Infraestructura Pasiva una fracción o parte del mes.”

(Énfasis añadido)

### **Consideraciones del Instituto**

Con relación a la propuesta de Telesites y Fibra y su justificación en el Escrito de Manifestaciones, el Instituto considera pertinente aceptar su adición en el “Anexo “A”: Precios y Tarifas”, ya que su inclusión no contradice los términos autorizados en la Oferta de Referencia Notificada ni se establecen condiciones que resultan en detrimento de aquellas vigentes autorizadas por el Instituto. Si bien la Oferta de Referencia Vigente se definen tarifas aplicables por mes corriente, el Instituto considera que la inclusión otorga mayor precisión a las partes respecto de las contraprestaciones acordadas dentro del anexo pertinente.

Por otra parte, el Instituto identificó en la propuesta de Telesites y Fibra que éste hizo modificaciones adicionales al “Anexo “A”: Precios y Tarifas” para eliminar de las notas al pie número 2 y 8 de la Oferta de Referencia Notificada, la referencia de localidad para identificar la clasificación de los sitios con base en el índice y grado de marginación establecido por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

A partir de dicho cambio, el Instituto no identificó en el Escrito de Manifestaciones justificación o mención respecto de las eliminaciones antes referidas, además de que se considera que resultan contrarias a las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente ya que son una referencia relevante para la clasificación de los sitios sujetos de contratación.

En consecuencia a lo anterior, con base en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles y al no presentar justificación respecto del cambio realizado, se reintegra la redacción autorizada en la Oferta de Referencia Vigente tal y como se muestra a continuación

#### **“ANEXO “A”**

##### **PRECIOS Y TARIFAS**

[...]

#### **1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**

El Concesionario pagará a Telesites y/o Fibra por el **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**, las siguientes Tarifas :

##### **1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.**

Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios:

Clasificación	Índice de Marginación <sup>2</sup>	Unidad	Valor (sin I.V.A.) <sup>3</sup>
Alto	Muy bajo	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Medio Alto	Bajo	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Medio	Medio	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Medio Bajo	Alto	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]
Bajo	Muy Alto	MXN / hasta 8.5 m <sup>2</sup> y 4 ml / Mes	\$[*]

<sup>2</sup> Para identificar la contraprestación aplicable a este servicio, en primer lugar, se deberá conocer la clasificación del sitio, de acuerdo índice de marginación correspondiente, donde los valores y clasificación del índice corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) a nivel localidad.

<sup>3</sup> La cantidad se pagará por el Concesionario de manera completa, aún y cuando ocupe la Infraestructura Pasiva una fracción o parte del mes."

#### 4.1.2 Sobre las condiciones solicitadas en el numeral 4.2 de la Oferta de Referencia Notificada.

Sobre los particulares, Telesites y Fibra refirieron en su Escrito de Manifestaciones lo siguiente:

##### ***"4.2.2 Cobro de Visita Técnica.***

*Por cuanto hace al numeral citado, **mis representadas se allanan a las modificaciones y adiciones contempladas por el Instituto en el numeral "2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica,** correspondiente al ANEXO I: SERVICIOS de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024."*

(Énfasis añadido)

En este caso, Telesites y Fibra aceptaron y se allanaron a las modificaciones realizadas por el Instituto referidas en el numeral "4.2 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE PROCEDENTES", sub numeral "4.2.2. Cobro de Visita Técnica" de la Oferta de Referencia Notificada. En consecuencia, se mantiene la redacción de la Oferta de Referencia Notificada respecto a este punto, la cual será reflejada en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

**Quinto.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia.** La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba a través de la presente Resolución, es el conjunto de términos y condiciones que Telesites y Fibra deberán ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del Modelo de Convenio que forma parte integrante de la misma. De esta forma, Telesites y Fibra se encuentran obligados a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

En este sentido, Telesites y Fibra deberán suscribir el Convenio para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”*; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se

**SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINTES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN

*ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:*

## **Resolutivos**

**Primero.-** Se modifican y autorizan los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su Convenio y Anexos notificados a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V y a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se ordena a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, a publicar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet a más tardar el quince de diciembre del presente año.

**Tercero.-** Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria deberán incluir dentro del Anexo “A” Precios y Tarifas de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las tarifas aplicables de conformidad con la estructura y clasificación tarifaria determinada en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

**Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinto.-** Notifíquese personalmente a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/221123/592, aprobada por unanimidad en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

